JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON
DEMANDADO	• COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA • SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S. • ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS”
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00096-00
DECISIÓN	Devuelve Demanda

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demanda no cumplió con los siguientes requisitos:

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, concordante con el artículo 26 del CPTSS, el poder es insuficiente, ya que no fue conferido para demandar a la Sociedad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS”, sino que únicamente fue conferido para demandar a COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA y SOLUCIONES LABORALES Y DESERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S.” (No. 01 expediente electrónico).

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del artículo 25 del CPTSS, el numeral 15 de los hechos de la demanda no es claro, toda vez que no se indicó la ciudad donde el demandante prestó sus servicios en misión a favor de la usuaria COSMITET, ya que dicha entidad tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., según el certificado de existencia y representación allegado con la demanda (No.5 expediente electrónico).

3) De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 26 del CPTSS, de acuerdo con las pruebas documentales enlistadas en la demanda, no se allegó copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON en contra de COSMITET LTDA CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S. “SOLASERVIS S.A.S. y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. “ACTISAS”, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. El escrito deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado y de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre del demandante al abogado JHON JAIRO DUQUE GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.549.841 y portador de la tarjeta profesional no.176.647 expedida por el consejo superior de la judicatura.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es jhonjairoduquegabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de19cb186ff5191c015fe4eee5838dac36d20fe00bcdb1d1e683527cd030945**

Documento generado en 21/05/2021 07:59:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica